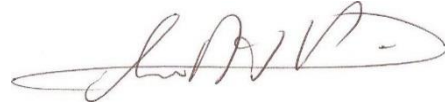


CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, este proceso con informe que aún no se ha citado a los otros herederos conocidos de la causante, relacionados en el escrito de demanda.

Sírvase proveer. Puerto Salgar, Cundinamarca, 3 de junio de 2021.



Luis Horacio Peláez Ocampo
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Puerto Salgar, Cundinamarca, tres (03) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Con base en el informe secretarial que antecede, verificada la actuación surtida en el proceso de sucesión de la causante FLORALBA PRIETO DE ZAMUDIO, en la forma indicada por el art. 492 del CGP., se ordena el requerimiento a herederos para que ejerzan el derecho de opción. En tal virtud, para los fines previstos en el art. 1289 del Código Civil, se dispone requerir a: NORMA MILENA ZAMUDIO PRIETO, FLORALBA ZAMUDIO PRIETO, JORGE HUMBERTO ZAMUDIO PRIETO, LUIS ARTURO ZAMUDIO PRIETO, ÁLVARO ZAMUDIO PRIETO, CARLOS ALFREDO ZAMUDIO PRIETO y GILBERTO ZAMUDIO PRIETO, de quienes se encuentra acreditada su calidad de hijos de la causante, para que en el término de veinte (20) días, declaren si aceptan o repudian la asignación que se les hubiere deferido, con ocasión del fallecimiento de su señora madre.

El requerimiento se hará mediante notificación del auto que declaró abierto el proceso de sucesión, en la forma y términos indicados en los arts. 291 y 292 del CGP., para aquellos asignatarios respecto de quienes tan solo se conoce dirección física y los demás, en su dirección de correo electrónico, en la forma indicada en el art. 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA
JUEZ